

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de septiembre de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés de octubre (23) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del proveído calendado 23 de septiembre de 2022 proferido dentro del proceso de divorcio de esta misma radicación, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ, a favor de la señora ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ, padres de la niña MARIANGEL ARDILA RAMIREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ la suma de treinta y nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal (\$39.964.650.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Veintiséis millones ciento quince mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal (\$26.115.650.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias provisionales de los meses de marzo a diciembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

2. Trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda legal (\$13.849.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas

alimentarias provisionales de los meses de enero a mayo de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: DIV. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ  
Demandado: DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ  
500013110002-2022-00110-00



Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado EDGAR GIOVANNY RODRIGUEZ OLMOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9549d10bae6ff4bb04d47b06e553ff843c6919ba2b3d2beaca566451f6da7a7**

Documento generado en 23/10/2023 11:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**